

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para proveer su admisión, inadmisión o rechazo. Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,

Claudia E. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1063
Radicado:	760013110014-2021-00193-00
Proceso:	DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
Demandante (s):	MARIA ROSALBA TORRES DE GARZON
Presunto Desaparecido:	BLANCA CECILIA TORRES GACHA
Tema:	INADMITE DEMANDA

1

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1.- El poder anexo a la demanda no cumple con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, carece de la nota de presentación personal que deben suscribir los poderdantes. Lo anterior, por cuanto si lo pretendido es acogerse a lo previsto en el artículo 5º antes citado, dicho documento debe consistir en un mensaje de datos que necesariamente debe provenir del correo electrónico de la demandante y ser remitido al email del abogado, puesto que es la forma en que se tendría certeza de que quien confiere dicho mandato es la demandante. Este no es el caso, como quiera que lo que se ha hecho, es enviar un memorial poder sin nota de presentación personal, ni constancia de haber sido enviado a la dirección electrónica del apoderado como mensaje de datos, lo cual no permite al despacho determinar su origen.

Por lo tanto, el poder deberá ser adecuado, teniendo de presente que dentro del mismo se debe indicar la dirección del correo electrónico del profesional del derecho que va a

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Carrera 10 # 12-15. Palacio de justicia, Cali. Celular 316-661-26-11 telf. 898-68-68 ext 1541

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

asumir la representación judicial de la señora MARIA ROSALBA TORRES DE GARZON, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Conforme a lo anterior el Despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado HECTOR FERNANDO VELASQUEZ CHAVEZ con TP 128.824 del CS la Judicatura.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Catorce de Familia,

RESUELVE.

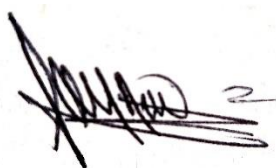
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTOL promovida por la señora MARIA ROSALBA TORRES DE GARZON.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de CINCO (5) DÍAS para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. NO RECONOCER personería jurídica al abogado HECTOR FERNANDO VELASQUEZ CHAVEZ con TP 128.824 del CS la Judicatura por lo indicado en la parte motiva.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 77
del 14 de **Mayo** de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUEZA

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

MOM

